**CONTRATO Nº: 38/2017.-**

**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY - (AD REFERENDUM - PLURIANUAL).-**

Entre la **GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU** con **RUC N° 80009725-4,** con domicilio en la Ciudad de Salto del Guairá, Avda. Mcal. López c/ las Residentas, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Gobernador Lic. Alfonso Noria Duarte**, con Cédula de Identidad Nº 3.249.218.-, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A.** con **RUC N° 80002899-6**, con domicilio en Gral. Díaz 871 C/ Montevideo - Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Emilio Díaz de Vivar,** con Cédula de Identidad Nº 217.833.-, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**1. OBJETO.**
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY - (AD REFERENDUM - PLURIANUAL).

**2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) La Carta Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).**
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 328479.-

**4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051).**
El presente contrato es el resultado del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - LPN Nº: 09/2017 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY - (AD REFERENDUM - PLURIANUAL), convocado por la GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU según resolución N° 434/2017. La adjudicación fue realizada según acto administrativo por Resolución Nº 460/2017.

**5. VIGENCIA DEL CONTRATO.**
El plazo de vigencia de este Contrato será a partir de la firma del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

**6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051).**

**LPN Nº: 09/2017 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY - (AD REFERENDUM - PLURIANUAL)**

| OBRA: REGULARIZACION DE CAPA ASFALTICA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| UBICACIÓN: CASCO URBANO – CIUDAD DE VILLA CURUGUATY | | | | | | |
| ITEM Nº | CODIGO DE CATALOGO | DESCRIPCION DEL BIEN | UNID. | CANT. | P. UNIT. | P. TOTAL |
| REGULARIACION DE CAPA ASFALTICA | | | | | | |
| 1 | 72131601-002 | Trabajos Preliminares y Replanteo de Obra | UNI | 1,00 | 4.796.000 | 4.796.000 |
| 2 | 72131601-002 | Cartel de Obras | UNI | 4,00 | 959.200 | 3.836.800 |
| 3 | 72131701-002 | Reparación de Empedrados | M2 | 13.000,00 | 43.404 | 564.252.000 |
| 4 | 72131701-004 | Regularizacion de Galibo | TN | 3.265,00 | 487.574 | 1.591.929.110 |
| 5 | 72131701-004 | Provision y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente | M3 | 3.265,00 | 1.176.931 | 3.842.679.715 |
| 6 | 72131701-004 | Riego de Liga | LT | 78.400,00 | 6.115 | 479.416.000 |
| 7 | 72131701-024 | Reductor de Velocidades (lomadas) | UNI | 25,00 | 1.890.343 | 47.258.575 |
| 8 | 72131701-001 | Cartel Señalizador | UNI | 50,00 | 899.250 | 44.962.500 |
| 9 | 72131701-004 | Pintura de Pavimento | UNI | 1,00 | 64.746.000 | 64.746.000 |
| 10 | 72131601-013 | Trabajos Complementarios Limpieza Final | UNI | 1,00 | 6.594.500 | 6.594.500 |
| TOTAL GS. | | | | | | 6.650.471.200 |

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 6.650.471.200 (Guaraníes seis mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos).-**

Empresa de Construcciones edivisa

GOBERNACION XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU · GOBERNADOR

**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).**
El contratista deberá ejecutar las obras en un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la recepción de la orden de inicio.

LUGAR:

ITEM N° 1 - OBRA: REGULARIZACION DE CAPA ASFALTICA.
UBICACIÓN: CASCO URBANO – CIUDAD DE VILLA CURUGUATY.

**8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).**
El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

**9. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).**
Anticipo Financiero: NO SE APLICA

**10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).**
Forma y términos para garantizar los anticipos: NO SE APLICA

El CONTRATISTA con motivos de la firma del contrato, se obliga a presentar una garantía de fiel cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato, por una suma mínima equivalente al 5% (Cinco) del monto del mismo, garantía que tendrá vigencia de 120 días. Dicha garantía será otorgada por intermedio de una compañía de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación del Contratante. Con exclusión de las excepciones de nulidad Relativa, de compensación y exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadero el primer requerimiento escrito.

La Gobernación de Canindeyú, a través del Fiscal de Obras, supervisara los trabajos del CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a las que se haya sujeto, emanadas del presente contrato, debiendo la Empresa CONTRATISTA tratar con dicha dependencia Gubernamental, todos los asuntos pertinentes a sus servicios.

**11. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).**
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

**12. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (Art. 37 j, Ley N° 2051).**
LPN Nº: 09/2017 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN EL DISTRITO DE CURUGUATY - (AD REFERENDUM - PLURIANUAL).-

**13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).**
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

**14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

**15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051).**
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato
[Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula]
"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato".
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay, a los 06 días del mes de Diciembre de 2017.

**Emilio Diaz de Vivar.-**
**C.I.Nº 217.833.-**
**Contratista.**
edivisa Construcciones

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ GOBERNADOR

**Lic. Alfonso Noria Duarte.-**
**C.I.Nº 3.249.218.-**
**Gobernador.-**